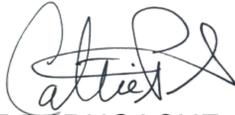


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, escrito presentado por la parte demandada donde solicita el oficio de levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA
DEMANDADOS: ANA DEICY ACEVEDO RIOS y GABRIEL HURTADO MENDIETA
RADICACION: 760014003029-**2006**-00033-00

AUTO No. 2638

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y como quiera que el expediente fue ubicado en el Archivo Central, se procede poner a disposición el presente proceso.

Además, en virtud de la solicitud de levantar la medida cautelar decretada en este asunto y teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado por Sentencia del 31 de Julio de 2006 y archivado mediante providencia No. 3858 del 24 de Noviembre de 2006 el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: PONER A DISPOSICIÓN de la parte interesada el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 160

De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2018-00199-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIAS.A.
BBVACOLOMBIA.
DEMANDADA: FANNY LOZANO FLOR

AUTO No. 3644

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

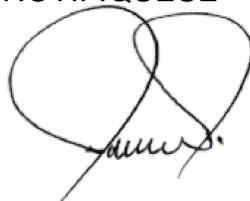
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la NOTARÍA SEXTA del círculo de SANTIAGO DE CALI donde informa que el trámite de negociación de deudas de la señora FANNY LOZANO FLOR se declaró fracasado y que se remitió para la apertura de liquidación patrimonial correspondiéndole al Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad su conocimiento, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de SANTIAGO DE CALI, para que proceda a informar sobre el estado actual del proceso de liquidación patrimonial donde figura como deudora la señora FANNY LOZANO FLOR radicado bajo partida 76001400302720180073700.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 160

De Fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00004-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO: SONIA CRUZ SIERRA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1647
calendado el 2 de mayo del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$350.000</u>
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$5.500
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$6.100
Notificación judicial	\$7.000
TOTAL	\$368.600

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00004-00
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
DEMANDADO: SONIA CRUZ SIERRA

AUTO N° 3662

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00170-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANNY ALEXANDER MARTINEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2060 calendarado el 2 de junio del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$5.415.000</u>
Guía notificación judicial	\$14.445
TOTAL	\$5.429.445

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MC/TE

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00170-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DANNY ALEXANDER MARTINEZ

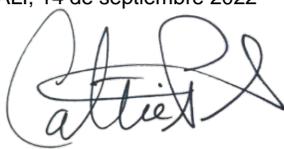
AUTO N° 3663

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC
DEMANDADO: JAVIER SANCHEZ GOMEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2831
calendado el 25 de julio del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.890.000</u>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.100
TOTAL	<u>\$1.896.100</u>

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00008-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:
COOP-ASOCC
DEMANDADO: JAVIER SANCHEZ GOMEZ

AUTO N° 3565

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente programar la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS SAS
DEMANDADO: IMPRENTA DEPARTAMENTAL Y SOLUCIONES
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00086-00

AUTO N° 3640
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que la parte demandada dentro del término otorgado por el despacho no allegó memorial confirmando poder para su representación teniendo en cuenta la cuantía del presente asunto, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP) en los términos del Auto No. 3191 del 12 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día **20 de septiembre del año 2022 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos del auto No. 3191 del 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: SOLICITETESE a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, programe el servicio de audiencia virtual para que sea agendada en el aplicativo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 160
De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de la señora CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT C.C.
67.014.302
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00122-00

AUTO No. 3645

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud de la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir por segunda vez al liquidador, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado *-año 2022-*, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez a la liquidadora LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, a fin de que se sirva aportar el inventario valorado de los bienes de la deudora, debidamente actualizado *-año 2022-*, y teniendo como base la relación presentada por ésta en la solicitud de negociación de deudas, es decir, deberá incluir todos los bienes relacionados por la señora CRISTINA PAOLA PEÑA BETANCOURT.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada y que, además, ha vencido el termino término legal, sin que propusiera excepciones u oposición. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00304-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: PESQUERA EL ANCLA S.A.S. Y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRÁN RIASCOS

AUTO No. 3612

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretarial que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 30 de abril de 2021, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la sociedad PESQUERA EL ANCLA S.A.S. y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRAN, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No. 1367 del 09 de junio de 2021, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a la parte ejecutada, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra la sociedad PESQUERA EL ANCLA S.A.S. identificados con Nit.900.807.101-5 y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRAN, identificada con cedula de ciudadanía 66.833.747, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

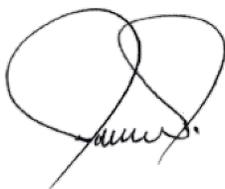
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$868.000), la cual se liquida aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 13 de septiembre de 2022.

Al Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de medida cautelar.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00324-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: MARTHA CECILIA CORDOBA GOMEZ

AUTO No. 3667

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Solicita la apoderada actora se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MCC COSMETICS de propiedad de la demandada MARTHA CECILIA CORDOBA GOMEZ con C.C. No.31.204.861, pero no aporta el número de la matricula inmobiliaria ni la dirección del mismo, por tales razones el despacho se abstendrá de decretarla. Artículo 83 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el establecimiento de comercio denominado MCC COSMETICS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

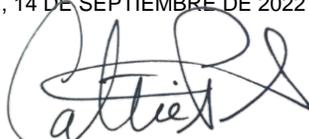


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00517-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLY ACOSTA RUIZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3157
calendado el 17 de agosto de 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4'431.102
Certificado cámara de comercio Villavicencio	\$6.200
Notificación judicial	\$15.000
TOTAL	\$4.452.302

**SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS
DOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00517-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELLY ACOSTA RUIZ

AUTO N° 3664

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SARRIA ORTIZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN
RADICACION: 7600140030292021-00656-00

AUTO No. 3614

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y una vez revisadas las presentes diligencias, encuentra la instancia que, resulta procedente el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN, solicitado por el apoderado actor, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR el señor JUAN CARLOS PELAEZ PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.561.444, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 2626 del 28 de septiembre de 2021, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra el señor LUIS FERNANDO SARRIA ORTIZ, advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas

emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las diligencias de notificación de los demandados JESUS FIDEL PÉREZ LÓPEZ y FIDEL FABIAN PÉREZ GUERRA. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00760-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE SIGLA: FONVALLE
DEMANDADO: JESUS FIDEL PÉREZ LÓPEZ y FIDEL FABIAN PÉREZ GUERRA

AUTO No. 3642

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar las diligencias de notificación los demandados JESUS FIDEL PÉREZ LÓPEZ y FIDEL FABIAN PÉREZ GUERRA para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda materializar la notificación los demandados JESUS FIDEL PÉREZ LÓPEZ y FIDEL FABIAN PÉREZ GUERRA, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>EN ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>Cali, 14 de Septiembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00859-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: LORENA MURILLO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 2883
calendado el 28 de julio del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$762.075</u>
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$6.200
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.200
Guía notificación judicial	\$5.950
Guía notificación judicial	\$5.000
Guía notificación judicial	\$5.950
Guía notificación judicial	\$5.000
TOTAL	<u>\$796.375</u>

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
M/CTE

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00859-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO: LORENA MURILLO

AUTO N° 3661

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00866-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ELVIS PARRA MOSQUERA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1974
calendado el 2 de junio del 2022, se procede a realizar la liquidación de las costas a que
fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.241.000</u>
Certificado de cámara de comercio	\$6.200
Guía notificación judicial	\$14.500
Guía notificación judicial	\$10.000
Guía notificación por aviso	\$10.000
TOTAL	<u>\$2.281.700</u>

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00866-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ELVIS PARRA MOSQUERA

AUTO N° 3637

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 14 de septiembre 2022</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado actor. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA ROCIO MOLINA ZULETA
DEMANDADOS: LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS
ARTUROGARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-0038-00

AUTO No. 3641

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

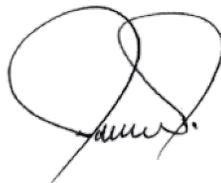
El togado actor aporta el certificado de tradición de los bienes objetos de usucapión, donde se acredita la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula, y teniendo en cuenta que ya habían sido aportadas las fotografías de la valla según lo establece el artículo 375 del CGP, procede la instancia a ordenar lo pertinente.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de procesos de pertenencia, conforme el determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, al igual que el EMPLAZAMIENTO de los señores LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTUROGARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en el RNPE que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, distinguid con MI. 370-101354 conforme a lo ordenado mediante Auto 161 del 20 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 160
De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 13 de Septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora presenta solicitud. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMACUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00133-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO SIGLA: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: MANUEL GRUESO CUERO

AUTO No 3646

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

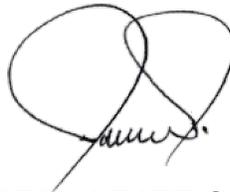
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, observa la instancia que la apoderada de la parte actora solicita se sancione a la Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO por cuanto fue designada como curadora dentro del presente asunto, y que al proceder a su notificación, esta nunca se pronunció, por tanto debe advertirse el despacho que la Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO contestó la demanda como curadora ad-litem del demandado sin proponer excepción alguna, motivo por el cual el despacho procedió a emitir auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día 08 de septiembre de 2022 y en tal sentido no hay lugar al reclamo levado por la togada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO. Agregar sin consideración alguna la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 160
De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial del señor PLUTARCO ELIAS DÍAZ MARTÍNEZ para proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: OMAR CÓRDOBA PORTOCARRERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00150-00

AUTO No. 3639

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

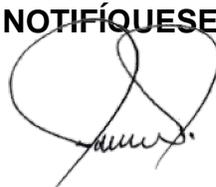
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

En virtud de la constancia secretarial que antecede se hace necesario requerir por segunda vez al liquidador, a fin de que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero del Auto No.904 del 03 de marzo de 2022. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: REQUERIR por segunda vez al liquidador CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, a fin de que cumpla de manera inmediata con la carga impuesta en el numeral tercero del Auto No.904 del 03 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00183-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ALBEYRO PLATA RUIZ

AUTO No. 3609

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, así como las diligencias de notificación intentada a la parte pasiva, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, con resultado negativo, resulta procedente el emplazamiento del demandado ALBEYRO PLATA RUIZ, solicitado por el apoderado actor, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR el señor ALBEYRO PLATA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.184.283, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 1114 del 29 de marzo de 2022, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra BANCO POPULAR S.A., advirtiéndole que si no concurre se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas

emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

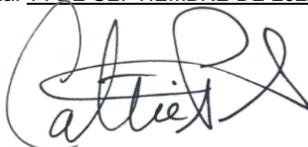


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Provea usted. Santiago de Cali, 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00231-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA

AUTO No 3616

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

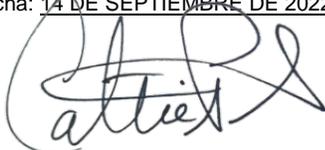
PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, SINDY YOHANNA AGUDELO MEDINA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales de la apoderada actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00240-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: MONICA ANDREA ASPRILLA RIVAS

AUTO No. 3610

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a glosar sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demanda a la dirección calle 10 F No 50 – 59, allegadas por la apoderada actora.

De otra parte, atendiendo que la parte activa, pone en conocimiento nueva dirección a la que surtirá el trámite de notificación al demandado, se procederá a tener en cuenta las direcciones: calle 10 F No. 50 A Sur 59 Bonanza en Jamundí y la calle 108 A No. 26 B – 41 de la ciudad de Cali Valle, advirtiéndole que la misma, deberá surtir conforme los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso en sus artículo 291 y siguientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, allegadas por la apoderada actora, por lo expuesto en delantera.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte pasiva demanda las direcciones: calle 10 F No. 50 A Sur 59 Bonanza en Jamundí y la calle 108 A No. 26 B – 41 de la ciudad de Cali Valle, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.

A Despacho del señor Juez informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre los bienes inmuebles identificados bajo matrículas inmobiliarias números 370-891854 y 370-891855, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00252-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: FABIOLA LUNA MUÑOZ

AUTO No. 3643

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

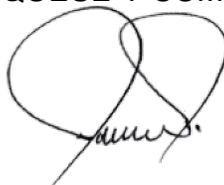
Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles identificados bajo matrículas inmobiliarias números 370-891854 y 370-891855, como consta en los certificados de tradición aportados, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles, inscritos bajo matrículas inmobiliarias número 370-891854 y 370-891854, ubicados en la VEREDA DE SANTA INES LOTE 5 y LOTE 5A respectivamente, vereda Santa Inés del municipio de Yumbo (V) de propiedad de la demandada FABIOLA LUNA MUÑOZ identificado con la C.C. No. 31.475.880, **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO (REPARTO)**, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N°: 160

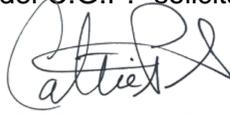
De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado actor, al correo electrónico, mediante el cual informa que allega el trámite de notificación positiva, realizado al demandado conforme lo establece el Artículo 292 del C.G.P. solicitando se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00256-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SIMON RIASCOS RIASCOS

AUTO No. 3615

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes actuaciones, se evidencia, que el demandado Simón Riascos Riascos, se notificó personalmente, de la providencia que libró mandamiento de pago, el día 25 de agosto de la anualidad, en consecuencia, procederá el despacho a glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación por aviso al demandado, allegadas por el apoderado actor.

De otra parte, atendiendo la solicitud de seguir adelante la ejecución, incoada por el apoderado actor, se advierte, que dicha solicitud, no es procedente, toda vez que el termino para que el demandado ejerza su derecho a la contradicción y defensa, aún no ha vencido, ergo, se el despacho negara dicha petición.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Glosar a los autos, sin consideración alguna, la notificación de que trata los cánones del artículo 292 del C.G.P., realizada al demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

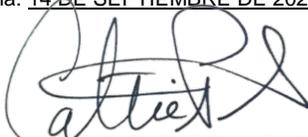
SEGUNDO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, incoada por el togado, atendiendo lo dicho en delantera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00417-00

DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

DEMANDADO: EDGAR EUGENIO DELGADO DELGADO

AUTO No. 3611

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

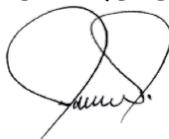
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

la apoderada de Credifinanciera, Ingri Marcela Moreno Garcia, ha sustituido el poder a favor de la Profesional del Derecho Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, en consecuencia, el despacho conforme a lo previsto por el artículo 75 del Código General del proceso,

RESUELVE

UNICO: Téngase como apoderada sustituta de Ingri Marcela Moreno García, a la Profesional del Derecho Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.683.493 y T.P. 368.912 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°160

De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 13 de septiembre de 2022. A Despacho del señor juez, informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvese Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00519-00
DEMANDANTE: FUNDACION COOMEVA
DEMANDADOS: RESULTADOS INMOBILIARIOS SAS Y LEIDY MARIAM LUNA TORRES

AUTO No. 3613

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se evidencia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2022, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°160
De Fecha: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL

CAUSANTE: FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00604-00

AUTO N° 3660

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y revisada la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL hermano del causante FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL, a través de apoderado judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL, fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 11 de Noviembre de 2021, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a JESUS FREDDY FERNÁNDEZ VIDAL como heredero en su calidad de hermano del causante FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los señores MYRIAM MARIA FERNANDEZ GUEVARA C.C. 31.913.183, EDWARD FERNANDEZ GUEVARA C.C.16.731.351, HOOVER FERNANDEZ GUEVARA C.C.16.756.904, YENNY FERNANDEZ GUEVARA C.C. 66.847.131, JAVIER FERNANDEZ GUEVARA C.C. 94.521.010, MAISNER FERNANDEZ GUEVARA C.C.66.847.580, en calidad de herederos por representación de su señor padre JORGE ELIECER FERNANDEZ VIDAL, los señores EIBAR TOMAS VELASCO FERNANDEZ C.C.16.704.038, DEISY LEONOR VELASCO FERNANDEZ C.C. 31.900.163 en calidad de herederos por representación de su señora madre CARMEN NORA FERNANDEZ VIDAL, y los señores OSCAR VELAZCO FERNANDEZCC.16.656.461, NUBIA VELAZCO FERNANDEZCC.31.264.242, CONSUELO VELAZCO FERNANDEZCC.31.925.162, FABIOLA VELAZCO FERNANDEZ CC.31.957.405, CARMENZA VELAZCO FERNANDEZ CC.31.831.833 en calidad de herederos por representación de su señora madre IRMA MARIELA FERNANDEZ DE VELASCO, para que de conformidad con el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con el art. 492 del C. G. P., acrediten su calidad de parentesco con el causante FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL. y en tal virtud manifieste si aceptan o repudian la asignación que se les defiere.

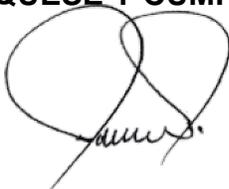
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 y 490 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) la apertura de la sucesión del causante FLOVER ALIN JOSE FERNÁNDEZ VIDAL., fallecido en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 11 de noviembre de 2021.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente SUCESIÓN INTESTADA, en el Registro Nacional DE Apertura de Procesos de Sucesión (Art.490 parágrafo 2 del C.G.P)

SEPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.458.958 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 279.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 160

De Fecha: 14 de Septiembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Provea usted. Santiago de Cali, 13 de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00618-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA AMPARO COPETE

AUTO No 3617

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas la presentes diligencias, se tiene que el apoderada actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada, SINDY MARIA AMPARO COPETE, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, MARIA AMPARO COPETE, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°160

De Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez informándole que por error involuntario, se notificó el auto interlocutorio No. 3597 de Septiembre 12 de 2022, bajo el registro de “auto decreta retención vehículos”, por estado No. 159, cuando realmente el contenido del auto era la inadmisión de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas UEM21F. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00658-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE

AUTO No.3668

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciada la constancia que antecede, el despacho ordena notificar por estados, la inadmisión de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas UEM21F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

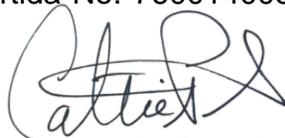


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 160 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 12 de Septiembre de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas UEM21F que correspondió por reparto el 09/09/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220065800. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00658-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE

AUTO No 3597

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Doce (12) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega, incoada por la persona jurídica MOVIAVAL SAS, a través de apoderado judicial, siendo garante la ciudadana AYLINN JOHANNA VALENCIA ARCE, observa el despacho que la notificación realizada a la garante para la entrega del vehículo se agotó en dirección electrónica diferente a la que aparece en el registro de la garantía mobiliaria- Formulario de Registro de Ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

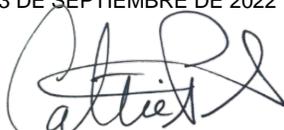
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado actor, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuando estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 159 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 09/09/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220065900. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00659-00
DEMANDANTE: PEREA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ

AUTO No 3598

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica PEREA Y CIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra GUILLERMINA RAMIREZ SANTACRUZ, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe dar cumplimiento al artículo 245 del C.G.P., toda vez que no se indica en la demanda, en donde reposan los originales de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo.

2º. El número indicado de cada una de las facturas de venta, no está acorde con las anexas a la demanda.

3º. Si bien es cierto que la demandada realizó un abono parcial por \$252.500 a la factura de Venta No. C-4988, quedando un **saldo** a pagar de \$2.086.312, también es cierto que respecto de las demás obligaciones, no ha realizado abonos parciales como se indica en el hecho tercero, por tanto se servirá aclarar las pretensiones de estas últimas teniendo en cuenta que hace referencia a **saldo**s a capital .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la

demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto el día 12/09/2022, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2022-00660-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00660-00
DEMANDANTE: EDWIN MEJIA TASCÓN
DEMANDADO: DAVINSON VALENCIA SERNA

Auto No. 3599

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por EDWIN MEJIA TASCÓN, por intermedio de apoderado judicial, contra el ciudadano DAVINSON VALENCIA SERNA, observa la instancia que el documento base de la presente acción, no reúne los requisitos de ley conforme el contenido del artículo 422 del Código General del Proceso, el cual reza " *pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan **del deudor** o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en interrogatorio previsto en el artículo 184*". El resaltado es del despacho.

En el caso que nos ocupa vemos claramente que el documento adosado como base para la ejecución (letra de Cambio) no presta mérito EJECUTIVO, toda vez que no se diligenciaron los espacios en blanco correspondientes.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente asunto, al abogado WILMAN GAMBOA CUERVO identificado con la cédula de ciudadanía No.51.680.815 y Tarjeta Profesional No.152.720 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.-

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 12/09/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220066300. Sírvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00663-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE UMBRIA II-PH
DEMANDADO: ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES

AUTO No 3600

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE UMBRIA II, a través de apoderado judicial, contra ROSSY YOJANA CIFUENTES CIFUENTES, observa el despacho que se deben aclarar las pretensiones correspondientes a las cuotas de administración dejadas de pagar a partir de la numero 2, teniendo en cuenta que se indica que se trata de **saldo de la cuota**, lo cual no está acorde con la certificación aportada como base de la presente acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

E2

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 160 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria